MFD
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019-00377-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo, analizadas las pruebas solicitadas por las partes, en el escrito de demanda y las contestaciones, se advierte que las mismas obedecen a peticiones de índole documental, las cuales se encuentran incorporadas en el expediente digital.

En cuanto a los interrogatorios de parte, los mismos se tornan innecesarios al existir suficientes elementos materiales probatorios para emitir una decisión de fondo.

Así las cosas, se advierte que se trata de un asunto que se puede resolver con un análisis de puro derecho y no se hace necesario el decreto y la práctica de pruebas adicionales a las que obran en esta causa, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Artículo 278 del C.G. del P., es viable dictar sentencia anticipada, por lo que vencido el término de ejecutoria ingresaran las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como pruebas dentro de la actuación, todos los documentos aportados con el escrito de la demanda y las contestaciones de la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otorgarles.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, ingresaran las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La **JUEZ**